UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

“ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025”

Investigador:

Juan Gabriel Cano Guanuche

Tutora

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora **Karina Marianela Ruiz Abril**; en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **Juan Gabriel Cano Guanuche**; egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

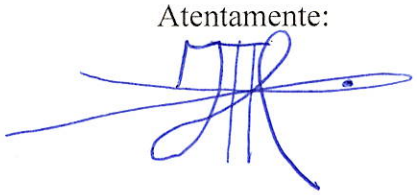
Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Juan Gabriel Cano Guanuche,** egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025";** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Juan Gabriel Cano Guanuche

Autor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Juan Gabriel Cano Guanuche,** egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025";** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Juan Gabriel Cano Guanuche

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01159

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: CANO GUANUCHE JUAN GABRIEL
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000250
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor: **CANO GUANUCHE JUAN GABRIEL**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0967400981; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025".** Previo la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

CANO GUANUCHE JUAN GABRIEL
C.C. 1150455036

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

orme Final Juan Gabriel Cano
fb6b19a2e8e58d059f6f674e66e342d2ce0f659f

7%
Textos sospechosos

ombre del fichero : Informe Final Juan Gabriel Cano.txt
amaño del archivo original : 324,86 kB
úmero de palabras : 15.645
úmero de caracteres : 108003

Depositante : KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL
Fecha de depósito : 27 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

alización de los textos sospechosos en el documento :



luido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 5%

Sintáctica 5% | Semántica *No medido*

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 36%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas 1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Fuentes de similitudes (sección 2/2)

Similitudes 5%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



ente principal detectada

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones
1	Documento de otro usuario #62a17f Viene de de otro grupo	2%	
2	Impacto de tratados internacionales en la legislación de la propiedad... repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/5924	2%	
3	Uso de la inteligencia artificial respecto a los derechos de autor repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/48332	2%	
4	Documento de otro usuario #aff4c8 Viene de de otro grupo	2%	
5	Superficies regladas en GeoGebra como vínculo entre la matemática y la... repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/4230	2%	
6	La observancia de los derechos intelectuales procedimiento judicial y tutel... dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10910/3/16451.pdf.txt	2%	
7	Excepciones y limitaciones al derecho de autor como mecanismo de acceso... repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20185/1/T-UCSG-POS-MPI-6.pdf	2%	
8	Documento de otro usuario #1a91a9 Viene de de otro grupo	2%	
9	El uso o aprovechamiento indebido de los conocimientos tradicionales de l... localhost/xmlui/bitstream/123456789/9363/1/TUTAB0018-2018.pdf	2%	
10	Las licencias obligatorias de patentes en Ecuador ante el posible conflicto... repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10553	2%	

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Cano Guanuche Juan Gabriel** portador/res de la Cédula de Identidad No 1150455036 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:
ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025 modalidad Proyecto de investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Cano Guanuche Juan Gabriel

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, mi refugio constante y mi mayor fuente de inspiración.

Juan Gabriel Cano Guanuche

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por su respaldo incondicional y por los valores que han guiado mi camino.

Juan Gabriel Cano Guanuche

Contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TITULO: 1

1. CAPITULO I 2

1.1. PROBLEMA 2

1.1.1. Resumen 2

1.1.2. Introducción 7

1.1.3. Planteamiento del Problema 10

1.1.4. Formulación del Problema 12

1.1.5. Hipótesis 12

1.1.6. Variables 12

1.1.6.1. Variable Independiente 12

1.1.6.2. Variable Dependiente 12

1.1.7. Objetivos 12

1.1.7.1. Objetivo General 12

1.1.7.2. Objetivos Específicos 13

1.1.8. Justificación 13

2. CAPITULO II 16

2.1. MARCO TEORICO 16

2.1.1. El Derecho a la propiedad Intelectual y su desarrollo a nivel mundial 16

2.1.2. El derecho de autor como principal categoría de la propiedad intelectual 19

2.1.3. Fundamentos teóricos del derecho de autor y principales teorías que lo explican 23

2.1.4. Función Social del derecho de autor 27
2.1.5. Conceptos dogmáticos esenciales en derechos de autor y su relación con la utilización de la inteligencia artificial 29
2.1.6. Obra, originalidad y autoría 30
2.1.7. Derechos morales y patrimoniales 32
2.1.8. Titularidad, contratos y licencias 33
2.1.9. Aparecimiento y evolución de la inteligencia artificial generativa 34
2.1.10. Ouputs generados por inteligencia artificial frente al derecho de autor . 37
2.1.11. Análisis jurídico de los artículos 100 al 150 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento y la Creatividad e Innovación en relación con la protección de derechos de autor frente al uso de inteligencia artificial 42
3. CAPITULO III 47
3.1. METODOLOGÍA 47
3.1.1. Método de la Investigación 47
3.1.1.1. Tipo de investigación 47
3.1.2. Métodos de Investigación 48
3.1.3. Técnicas de Investigación 49
3.2. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 49
3.2.1. Población y Muestra 49
3.2.2. Localización geográfica del estudio 50
4. CAPITULO IV 51
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 51
4.1.1. Resultados 51
4.1.1.1. Entrevista 51
5. CAPITULO V 60
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 60
5.1.1. Conclusiones 60
5.1.2. Recomendaciones 62

Bibliografía 63

TITULO:

“ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025”

1. CAPITULO I

1.1.PROBLEMA

Título

"ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN EL ECUADOR FRENTE AL AVANCE Y CRECIMIENTO DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU VACÍO NORMATIVO, AÑO 2025"

1.1.1. Resumen

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de realizar un análisis jurídico de la situación en la que se encuentran los autores de obras, libros y creaciones ante el gigantesco paso que ha dado la inteligencia artificial en la actualidad; misma que no escatima espacios, ni discrimina contenidos en su operatividad y a través de sus diferentes plataformas de uso pone a disposición de los usuarios todo tipo de información ya sea textual, imágenes u de otro tipo que son de la autoría de alguna persona tras de la red, pero que no lo sabemos si es que no investigamos minuciosamente de donde proviene.

El marco legal de un estado como todos sabemos responde en primera instancia a la necesidad social de regulación de comportamientos, respeto a los derechos, respeto a la propiedad ajena, respeto a las directrices estatales; más sin embargo la tecnología avanza diariamente a pasos agigantados que se vuelve imposible llenar de inmediato los vacíos normativos que se generan ante tal fenómeno. Dentro de este contexto la inteligencia artificial no se encuentra aún regulada y actualmente esa debe ser una de las prioridades estatales; por cuanto es importante proteger creaciones intelectuales como parte de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Esta investigación tiene como punto de partida el estudio del reconocimiento legal en el régimen ecuatoriano de derechos de autor, regulado principalmente por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; cuerpo legal que fue diseñado bajo una concepción tradicional de autoría centrada en la persona humana, lo cual resulta insuficiente frente a los nuevos escenarios de creación intelectual generados o asistidos por sistemas de inteligencia artificial.

Es importante enfatizar los principales desafíos que plantea la inteligencia artificial en materia de autoría, titularidad, originalidad, uso de obras protegidas para el entrenamiento de modelos y determinación de responsabilidades por posibles infracciones; a través, de una revisión doctrinaria y normativa que permite evidenciar la ausencia de disposiciones específicas que regulen de manera clara y efectiva la interacción entre inteligencia artificial y derechos de autor en el estado ecuatoriano; lo que genera inseguridad jurídica para autores, usuarios y desarrolladores tecnológicos.

Es importante el hecho de que con la presente investigación se pone de relieve la necesidad de actualizar y complementar el marco normativo vigente, a fin de garantizar una protección adecuada de los derechos de autor sin obstaculizar el desarrollo tecnológico, promoviendo un equilibrio entre la innovación y la tutela efectiva de la creación intelectual en el contexto ecuatoriano contemporáneo.

El tipo de investigación es descriptiva; pues se enfoca en la descripción de normas legales vigentes constantes dentro del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación conocido en el país como el Código Ingenios; analizando conceptos jurídicos indispensables como autoría, titularidad de derechos, obras protegidas, derechos patrimoniales. La investigación también es de tipo explicativa por cuanto se analizan causas, efectos e implicaciones de problema que se plantea

Palabras Claves: Legalidad, Inteligencia Artificial, Tecnología, Derechos de Autor, Propiedad Intelectual, Protección de Derechos, Seguridad Jurídica.

Abstract

The legal framework of a State, as is well known, initially responds to the social need to regulate behavior, ensure respect for rights, protect private property, and enforce state guidelines. Nevertheless, technological development advances daily at such an accelerated pace that it becomes difficult to immediately fill the regulatory gaps that arise from these phenomena. Within this context, artificial intelligence has not yet been specifically regulated, and addressing this issue should currently be one of the priorities of the State, given the importance of protecting intellectual creations as part of the fundamental rights of human beings.

This research begins with the study of the legal recognition of copyright within the Ecuadorian legal system, mainly regulated by the Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. This legal body was designed under a traditional conception of authorship centered on the human person, which proves insufficient in the face of the new scenarios of intellectual creation generated or assisted by artificial intelligence systems.

It is important to highlight the main challenges that artificial intelligence poses in matters of authorship, ownership of rights, originality, the use of protected works for the training of models, and the determination of responsibilities for possible infringements. Through doctrinal and normative review, this research demonstrates the absence of specific provisions that clearly and effectively regulate the interaction between artificial intelligence and copyright in the Ecuadorian legal system. This situation generates legal uncertainty for authors, users, and technology developers.

The present research emphasizes the need to update and complement the current regulatory framework in order to ensure adequate protection of copyright without hindering technological development, promoting a balance between innovation and the effective protection of intellectual creation within the contemporary Ecuadorian context.

The type of research is descriptive, as it focuses on the description of current legal norms contained in the Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, known in the country as the Código Ingenios. It analyzes essential legal concepts such as authorship, ownership of rights, protected works, and economic rights. The research is also explanatory in nature because it analyzes the causes, effects, and implications of the problem under study.

Keywords: Legality, Artificial Intelligence, Technology, Copyright, Intellectual Property, Rights Protection, Legal Certainty.

1.1.2. Introducción

El mundo entero en la última década ha experimentado un creciente uso de la inteligencia artificial, la que es usada en todos los ámbitos, en todo tipo de negocio, profesión, etc.; llegando a tal punto su uso y connotación que ha transformado la industria, la academia, el comercio, las relaciones sociales en sí; trayendo consigo consecuencia tanto individualmente en las personas como en los colectivos sociales y el funcionamiento de los estados.

La inteligencia artificial, especialmente en sus versiones generativas, plantea nuevos desafíos jurídicos en materia de propiedad intelectual, por cuanto su capacidad para generar contenidos plantea preguntas sobre la autenticidad, autoría, titularidad y protección de obras creativas. A nivel internacional, organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) han subrayado la complejidad de adaptar los marcos tradicionales de derechos de autor a realidades tecnológicas donde la creatividad se puede derivar de algoritmos y no exclusivamente de la intervención humana (WIPO, 2025).

En el estado ecuatoriano la regulación en materia de propiedad intelectual se encuentra estipulada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; normativa publicada en el mes de diciembre del año 2016 mediante Registro oficial No. 899; misma que desde la declaratoria de sus fines deja en claro que su promulgación y puesta en vigencia obedece a “incentivar la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria” (COESCCI, 2016, p. 4).

Así también en su artículo 4 numeral 1 la mencionada norma destaca los principios; y, textualmente contempla: "El conocimiento constituye un bien de interés público,

su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;" (COESCCI, 2016, p. 4).

En este sentido, legalmente se establece desde la exposición de los fines de la norma que uno de sus objetivos centrales es incentivar la producción de conocimiento bajo principios de democratización, colaboración y solidaridad; lo que refleja una evolución del modelo tradicional de propiedad intelectual, orientándolo hacia un enfoque más equilibrado entre la protección de los derechos de los creadores y el interés público en el acceso al conocimiento; buscando promover un sistema en el cual la innovación y la creatividad puedan desarrollarse en beneficio de la sociedad en su conjunto.

A pesar de lo ya señalado la misa ley a partir del artículo 102 determina disposiciones con respecto a la protección de derechos de autor, derechos patrimoniales, derechos morales; y también, especifica medidas tecnológicas para la gestión y protección de los derechos. Esta normativa introduce una concepción moderna del sistema de propiedad intelectual, en la que el conocimiento no es considerado únicamente como un objeto de apropiación privada, sino también como un elemento estratégico para el desarrollo social, científico y económico del estado.

Los artículos iniciales de este bloque normativo establecen que las obras literarias, artísticas o científicas son objeto de protección jurídica desde el momento de su creación, reconociendo al autor derechos morales y patrimoniales sobre su obra; este reconocimiento parte del supuesto fundamental de que la creación intelectual es el

resultado de la actividad creativa de una persona natural, lo cual ha sido históricamente el fundamento del sistema de derechos de autor.

Este modelo jurídico responde a una estructura clásica del derecho de autor en la que la originalidad de la obra se vincula directamente con la creatividad humana; más sin embargo, el avance de la inteligencia artificial plantea interrogantes relevantes sobre la aplicabilidad de estas disposiciones en contextos donde las obras pueden ser generadas parcial o totalmente por sistemas automatizados.

Es importante destacar que, esta normativa no responde explícitamente a cuestiones modernas como la autoría de obras generadas por inteligencia artificial, la titularidad frente a modelos entrenados con datos protegidos por derechos de autor, ni las posibles infracciones derivadas del uso de contenidos ajenos como insumo de entrenamiento para sistemas automatizados (Europarl, 2025).

Varias investigaciones académicas recientes señalan que, ante el creciente uso de herramientas de inteligencia artificial, existen lagunas y vacíos normativos que requieren atención urgente por parte del legislador y de las autoridades administrativas competentes en derechos intelectuales. Estudios universitarios identifican que la convergencia de tecnologías digitales de creación y propiedad intelectual demanda un ajuste normativo y doctrinario que precise criterios de autoría, los límites de las excepciones y la protección efectiva de los derechos del creador humano frente a contenidos generados por máquinas inteligentes (Correa & Nieto, 2025).

Este contexto ha impulsado incluso la propuesta de una Ley Orgánica para la Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador, actualmente en discusión en la Asamblea Nacional (2024-2025). Dicha iniciativa legislativa busca establecer un marco general para la inteligencia artificial, aunque aún presenta vacíos en

materia de propiedad intelectual que la doctrina y la práctica jurídica denuncian como áreas críticas de desarrollo normativo (Asamblea Nacional, 2025).

1.1.3. Planteamiento del Problema

Actualmente en Ecuador y el mundo entero es posible generar textos, imágenes, música, software y otros productos creativos en cuestión de segundos, utilizando para su entrenamiento grandes volúmenes de información disponibles en internet, muchos de los cuales corresponden a obras protegidas por derechos de autor; esto se debe al avance sin límites de la tecnología que en la última década a nivel mundial se ha transformado de manera significativa los procesos de creación, producción y difusión de contenidos intelectuales; en la actualidad, diversas plataformas basadas en inteligencia artificial permiten, ya que esta generación es asistida por sistemas automatizados.

En el estado ecuatoriano la protección de los derechos de autor se encuentra regulada principalmente por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuerpo normativo que establece las disposiciones relacionadas con la protección de obras literarias, artísticas y científicas, así como los derechos morales y patrimoniales de sus autores; no obstante, es necesario puntualizar que dicho marco legal fue concebido bajo una visión tradicional de la autoría, en la que el creador de la obra es necesariamente una persona natural, lo cual genera interrogantes frente a los nuevos escenarios de creación intelectual en los que intervienen sistemas de inteligencia artificial y que actualmente son de uso diario y común.

El creciente uso y aplicación de herramientas de inteligencia artificial en actividades creativas ha evidenciado la existencia de vacíos normativos en aspectos como la determinación de la autoría de obras generadas mediante inteligencia artificial, la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones, el uso de obras protegidas para

el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial y la posible responsabilidad por infracciones a los derechos de autor cuando se reproducen, adaptan o utilizan contenidos previamente protegidos; y que, como ya se señaló son utilizados de manera diaria y constante indiscriminadamente.

Esta situación genera incertidumbre jurídica tanto para los autores y titulares de derechos como para los usuarios y desarrolladores de tecnologías basadas en inteligencia artificial; ya que, por un lado los creadores pueden ver comprometida la protección de sus obras cuando estas son utilizadas sin autorización para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial o cuando son replicadas mediante herramientas automatizadas. Por otro lado, los desarrolladores y usuarios de estas tecnologías enfrentan un escenario legal ambiguo en el que no existe una regulación clara que delimite el alcance de los derechos y obligaciones en el uso de contenidos protegidos.

En este contexto, surge la necesidad de analizar jurídicamente el alcance y la eficacia del régimen de protección de derechos de autor en la legislación ecuatoriana frente al avance de la inteligencia artificial, con el fin de identificar los vacíos normativos existentes y evaluar si el marco jurídico actual resulta suficiente para responder a los nuevos desafíos tecnológicos. Asimismo, resulta fundamental examinar la forma en que otros sistemas jurídicos han comenzado a abordar esta problemática, con miras a plantear posibles lineamientos que contribuyan al fortalecimiento de la protección de la creación intelectual sin limitar el desarrollo tecnológico y la innovación.

Por lo tanto, la problemática central de la presente investigación radica en determinar en qué medida el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza una protección efectiva de los derechos de autor frente al uso creciente de la inteligencia artificial y cuáles

son las implicaciones jurídicas derivadas del vacío normativo existente en esta materia durante el año 2025.

1.1.4. Formulación del Problema

¿Cómo afecta el vacío normativo existente en la legislación ecuatoriana con respecto a la protección de los derechos de autor frente al acelerado y diario uso de la inteligencia artificial para la creación, transformación y explotación de obras durante el año 2025?

1.1.5. Hipótesis

La ausencia de una regulación jurídica específica sobre la aplicación y uso de la inteligencia artificial; incide de forma negativa en la protección efectiva de los derechos de autor, afectando la seguridad jurídica de los autores y titulares de derechos frente a las obras creadas o asistidas por sistemas de inteligencia artificial.

1.1.6. Variables

1.1.6.1.Variable Independiente

Protección de los derechos de autor

1.1.6.2.Variable Dependiente

La ausencia de una regulación jurídica específica sobre la aplicación y uso de la inteligencia artificial

1.1.7. Objetivos

1.1.7.1.Objetivo General

Realizar un estudio de la normativa vigente con respecto a la protección de los derechos de autor frente al uso cotidiano de la inteligencia artificial en la actualidad; con el fin de identificar los vacíos normativos existentes para garantizar una protección efectiva de los derechos de los autor.

1.1.7.2.Objetivos Específicos

Analizar el marco legal vigente en materia de derechos de autor, identificando sus limitaciones frente al uso constante y cotidiano de la inteligencia artificial.

Identificar los mecanismos de proyección que prevé la ley en protección de la propiedad intelectual

Determinar los principales riesgos jurídicos que genera el uso de la inteligencia artificial en relación con la autoría, la titularidad de obras y la utilización de contenidos protegidos.

1.1.8. Justificación

La realización del presente trabajo de investigación jurídica se justifica por la necesidad de analizar críticamente la suficiencia y eficacia del marco normativo en lo que respecta a los derechos de autor frente al acelerado avance y uso creciente de la inteligencia artificial, fenómeno tecnológico que ha transformado sustancialmente los procesos de creación intelectual y que plantea una gran problemática en el ámbito jurídico para los sistemas tradicionales de propiedad intelectual.

Desde una perspectiva jurídica y normativa, la investigación se sustenta en un análisis del contenido normativo en materia de propiedad intelectual en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación fue concebido bajo una noción clásica de autoría, centrada en la persona humana como único sujeto creador; concepción que resulta insuficiente para abordar los escenarios contemporáneos en los que la inteligencia artificial participa de manera activa, autónoma o asistida en la generación de contenidos potencialmente protegibles por derechos de autor. La ausencia de disposiciones específicas sobre esta materia genera vacíos normativos que afectan la seguridad jurídica y dificultan la correcta aplicación de la ley.

En el ámbito social y cultural, la investigación se justifica debido al impacto directo que la inteligencia artificial tiene sobre los creadores, artistas, desarrolladores de software, académicos y demás titulares de derechos de autor; por cuanto el uso indiscriminado de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, así como la circulación de contenidos generados por algoritmos sin claridad sobre su protección o licitud, puede vulnerar derechos patrimoniales y morales, desincentivar la creación intelectual y debilitar el reconocimiento del trabajo creativo humano.

Resulta pertinente porque las industrias creativas, tecnológicas y del conocimiento constituyen un eje estratégico para el desarrollo nacional; la falta de reglas claras en materia de derechos de autor e inteligencia artificial puede generar conflictos legales, frenar la innovación responsable y afectar la inversión en tecnologías emergentes. En este sentido, la investigación busca contribuir a la construcción de un marco jurídico que promueva un equilibrio entre el fomento de la innovación tecnológica y la protección efectiva de los derechos de los autores.

Desde el plano académico y doctrinario, se trata de abordar una problemática contemporánea que aún presenta un desarrollo limitado en la doctrina jurídica ecuatoriana; el estudio pretende aportar al debate teórico sobre la redefinición de conceptos tradicionales como autor, obra, originalidad y creación intelectual, a la luz de los avances tecnológicos. De esta manera, se contribuye al fortalecimiento de la producción científica nacional y se genera un referente para futuras investigaciones, reformas normativas y pronunciamientos administrativos o judiciales.

Finalmente, desde una perspectiva práctica y prospectiva, es importante esta investigación por cuanto radica en su potencial utilidad para los operadores jurídicos,

autoridades administrativas competentes en derechos intelectuales, legisladores y formuladores de políticas públicas; ya que, las conclusiones y propuestas derivadas de la investigación pueden servir como insumo de consulta para el diseño de lineamientos normativos y administrativos que permitan cerrar el vacío normativo existente y garantizar una protección adecuada, actualizada y coherente de los derechos de autor frente al uso creciente de la inteligencia artificial.

2. CAPITULO II

2.1.MARCO TEORICO

2.1.1. El Derecho a la propiedad Intelectual y su desarrollo a nivel mundial

El derecho a la propiedad intelectual constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico contemporáneo, al garantizar la protección de las creaciones del intelecto humano y fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo cultural. A lo largo de la historia, las legislaciones nacionales e internacionales han evolucionado para establecer mecanismos que permitan proteger los derechos de autores, inventores y creadores frente al uso indebido de sus obras; en la actualidad, la propiedad intelectual no solo representa un instrumento jurídico de protección individual, sino también un elemento clave para el desarrollo económico y tecnológico de los Estados, al incentivar la producción de conocimiento y la transferencia de tecnología dentro de la denominada economía del conocimiento (Correa, 2019).

Históricamente, el origen de la propiedad intelectual se remonta a los primeros sistemas de privilegios otorgados a autores y editores tras la invención de la imprenta en el siglo XV, los cuales buscaban controlar la reproducción de obras impresas y proteger los intereses de los creadores; posteriormente, el reconocimiento formal de los derechos de autor se consolidó con el Estatuto de la Reina Ana de 1709 en Inglaterra, considerado una de las primeras leyes modernas de derechos de autor, que reconocía a los autores el control sobre la reproducción de sus obras y sentó las bases del sistema moderno de copyright (Carvajal, 2011; Bercovitz, 2017). Este proceso marcó el inicio de la construcción de un sistema jurídico destinado a proteger la creación intelectual frente a la reproducción no autorizada.

Con el desarrollo de las relaciones comerciales y culturales entre los estados, surgió la necesidad de establecer mecanismos de protección internacional que permitieran garantizar los derechos de los creadores más allá de las fronteras nacionales; en este contexto, durante el siglo XIX se adoptaron los primeros tratados internacionales en materia de propiedad intelectual. Entre los más importantes se encuentra el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, considerado uno de los primeros instrumentos internacionales destinados a garantizar la protección de las invenciones, marcas y diseños industriales en distintos países, estableciendo principios fundamentales como el trato nacional y la prioridad unionista (Roffe, 2018, p. 27).

Posteriormente, en 1886 se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual estableció principios fundamentales del sistema internacional de derechos de autor, tales como la protección automática de las obras, la independencia de la protección y el principio de trato nacional, según el cual los autores extranjeros deben recibir el mismo nivel de protección que los nacionales del país en el que se explota la obra (OMPI, 2023; Ginsburg & Budiardjo, 2019).

Estos instrumentos internacionales sentaron las bases del sistema global de protección de la propiedad intelectual, permitiendo que las obras creativas reciban protección más allá de las fronteras nacionales. Con el paso del tiempo, la cooperación internacional en esta materia se fortaleció con la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas encargado de promover la protección de la propiedad intelectual a nivel mundial, así como de fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo tecnológico mediante la armonización de las legislaciones nacionales (OMPI, 2023).

Durante el siglo XX y principios del siglo XXI, la evolución del comercio internacional y la globalización generaron la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual; en este contexto se adoptó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio, el cual establece estándares mínimos de protección que los Estados deben incorporar en sus legislaciones internas en materia de derechos de autor, patentes, marcas, indicaciones geográficas y secretos comerciales (Organización Mundial del Comercio, 2024; Correa, 2019).

El Acuerdo ADPIC representa uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en el sistema internacional de propiedad intelectual, ya que integra en un solo marco normativo diversas categorías de protección jurídica; este acuerdo busca garantizar un nivel mínimo de protección en todos los países miembros, contribuyendo a la seguridad jurídica en el comercio internacional, a la transferencia de tecnología y al fortalecimiento de la innovación científica y tecnológica a nivel global (OMC, 2024; Roffe, 2018).

En la actualidad, la propiedad intelectual se ha convertido en un elemento esencial dentro de la economía del conocimiento; las legislaciones nacionales han incorporado normas destinadas a proteger no solo las obras artísticas y literarias, sino también las invenciones tecnológicas, los programas informáticos, las bases de datos y otros activos intangibles que forman parte del desarrollo científico y tecnológico. En este sentido, la propiedad intelectual cumple una doble función: por un lado, protege los derechos de los creadores y garantiza el reconocimiento de su autoría; y por otro, incentiva la inversión en investigación, desarrollo e innovación, contribuyendo al crecimiento económico y al progreso social de los Estados (OMPI, 2022; Ginsburg & Budiardjo, 2019).

Sin embargo, el desarrollo acelerado de nuevas tecnologías, como internet, la digitalización y la inteligencia artificial, ha generado nuevos desafíos para el derecho de propiedad intelectual; la facilidad con la que se pueden reproducir y distribuir contenidos digitales ha obligado a los Estados a adaptar sus marcos normativos para garantizar una protección efectiva de los derechos de los autores en el entorno digital. En respuesta a estos cambios, se han adoptado nuevos instrumentos internacionales, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, los cuales buscan adaptar la protección de los derechos de autor a las nuevas realidades tecnológicas y al entorno digital global (OMPI, 2022; Bercovitz, 2017).

Se puede notar que el derecho a la propiedad intelectual ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia, pasando de sistemas nacionales de protección limitada a un complejo sistema jurídico internacional sustentado en tratados, convenios y organizaciones multilaterales; este desarrollo ha permitido fortalecer la protección de los derechos de los creadores y promover la innovación a nivel global. Mas, sin embargo, los avances tecnológicos actuales continúan planteando nuevos retos jurídicos que requieren la constante actualización de las legislaciones para garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la creatividad, el acceso al conocimiento y el desarrollo tecnológico en la sociedad contemporánea.

2.1.2. El derecho de autor como principal categoría de la propiedad intelectual

El derecho de autor constituye una de las principales categorías de la propiedad intelectual y tiene como finalidad proteger las creaciones del intelecto humano en los ámbitos literario, artístico y científico; en el estado ecuatoriano, este derecho forma parte del sistema jurídico destinado a garantizar el reconocimiento y protección de los autores

sobre sus obras, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo cultural, educativo y tecnológico del país. Tomando en cuenta que la protección de los derechos de autor no solo implica el reconocimiento de la autoría de una obra, sino también el otorgamiento de facultades jurídicas que permiten a los creadores controlar el uso y explotación de sus producciones intelectuales.

En términos generales, la propiedad intelectual comprende un conjunto de derechos que protegen las creaciones de la mente humana, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres comerciales y diseños utilizados en el comercio (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2023). Dentro de este amplio campo jurídico, el derecho de autor ocupa un lugar central al proteger aquellas manifestaciones creativas que expresan la personalidad y el talento del autor; así, de esta manera, el derecho de autor se configura como un mecanismo que reconoce el esfuerzo intelectual del creador y le otorga un conjunto de derechos exclusivos sobre su obra.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la regulación principal del derecho de autor se encuentra en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Código Ingenios, promulgado en el año 2016; en esta normativa se establece un marco legal para la protección de las creaciones intelectuales en el país, reconociendo a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras. Conforme las disposiciones constantes en esta normativa, se consideran protegidas todas las obras literarias, artísticas o científicas que constituyan una creación original del intelecto humano, independientemente de su forma de expresión o del soporte en el que se encuentren fijadas (COESCCI, 2016)

Uno de los aspectos más relevantes en lo que respecta a los derechos de autor es el reconocimiento de los derechos morales, los cuales se encuentran estrechamente

vinculados con la personalidad del autor; en sí, este tipo de derechos garantizan que el creador sea reconocido como autor de la obra y que pueda preservar la integridad de su creación frente a cualquier modificación o uso que pueda afectar su esencia. Los derechos morales se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, lo que significa que permanecen vinculados al autor incluso cuando los derechos patrimoniales han sido transferidos a terceros (Bercovitz, 2017).

Por otro lado, el sistema jurídico ecuatoriano también reconoce los derechos patrimoniales, los cuales permiten al autor explotar económicamente su obra o autorizar a terceros para hacerlo; estos derechos incluyen facultades como la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra. A través de estas prerrogativas, el autor puede obtener beneficios económicos derivados de la utilización de su creación, lo cual constituye un incentivo fundamental para la producción de nuevas obras intelectuales (Correa, 2019).

A través del reconocimiento y ratificación de instrumentos internacionales que establecen estándares de protección para los estados el estado ecuatoriano también da protección a los derechos de autor; entre ellos destacan el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), los cuales obligan a los países a garantizar una protección adecuada a los autores y a armonizar sus legislaciones internas con los principios del derecho internacional de la propiedad intelectual (Organización Mundial del Comercio, 2024).

En este contexto, el sistema ecuatoriano de derechos de autor busca equilibrar dos intereses fundamentales: por un lado, la protección de los derechos de los creadores y, por otro, el acceso de la sociedad al conocimiento y a la cultura. Este equilibrio se

manifiesta a través de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, las cuales permiten el uso de ciertas obras con fines educativos, científicos o informativos, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra ni los intereses legítimos del autor (COESCCI, 2016).

En la actualidad, el derecho de autor enfrenta una gran problemática y por ende nuevos retos en lo que tiene que ver a su protección legal derivados del desarrollo tecnológico y de la digitalización de la información; por cuanto, la expansión de internet, las plataformas digitales y las herramientas de inteligencia artificial han transformado las formas de creación, reproducción y distribución de contenidos, lo que exige una constante actualización del marco jurídico para garantizar una protección efectiva de los derechos de los autores. En este sentido, la legislación estatal debe adaptarse a los nuevos cambios sociales tecnológicos y propender a la protección de la creatividad humana a través de una normativa efectiva que regule de manera adecuada la implementación y uso de la inteligencia artificial.

Si bien es cierto como se ha analizado el derecho de autor constituye una categoría esencial dentro del sistema de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana, ya que garantiza la protección de las obras intelectuales y reconoce el valor de la creatividad humana como motor del desarrollo cultural y científico a través de la vigencia de un marco jurídico que busca proteger los derechos de los autores y promover la producción de conocimiento; no es menos cierto que en la actualidad los avances tecnológicos exigen prácticamente la actualización permanente de la normativa legal que regule su uso para asegurar un equilibrio adecuado entre la protección de la creación intelectual y el acceso al conocimiento en la sociedad contemporánea.

Es necesario puntualizar que la propiedad intelectual cuenta con reconocimiento constitucional expreso; puesto que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconoce la propiedad intelectual conforme a las condiciones que determine la ley, lo que obliga a que el desarrollo legislativo garantice su protección efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde la perspectiva institucional, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cumple funciones administrativas vinculadas al registro, gestión y provisión de servicios relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, lo cual resulta determinante para comprender el alcance de la tutela administrativa en la práctica ecuatoriana (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2018).

2.1.3. Fundamentos teóricos del derecho de autor y principales teorías que lo explican

El derecho de autor constituye una de las instituciones jurídicas más importantes dentro del sistema de la propiedad intelectual, pues tiene como finalidad proteger las creaciones del intelecto humano en los ámbitos literario, artístico y científico; es así como esta rama del derecho reconoce al autor una serie de facultades morales y patrimoniales sobre su obra, garantizando tanto el reconocimiento de su autoría como el control sobre la explotación económica de la creación. Sin embargo, la existencia misma del derecho de autor ha sido objeto de amplios debates doctrinarios y filosóficos, lo que ha dado origen a diversas teorías que intentan explicar su fundamento jurídico, social y económico.

Desde el punto de vista doctrinario, el derecho de autor se sustenta en distintos enfoques teóricos que buscan justificar la existencia de un sistema de protección para las creaciones intelectuales; estas teorías intentan responder a una pregunta fundamental:

¿por qué el ordenamiento jurídico debe otorgar derechos exclusivos sobre las obras del intelecto humano? La respuesta a esta interrogante ha generado diversas corrientes doctrinarias, entre las cuales destacan la teoría del trabajo o teoría lockeana, la teoría de la personalidad, la teoría utilitarista y la teoría de los bienes inmateriales.

Teoría Lockeana: Una de las teorías más influyentes en la fundamentación del derecho de autor es la teoría del trabajo o teoría lockeana de la propiedad, desarrollada por el filósofo John Locke; conforme a esta postura doctrinaria, la propiedad surge cuando una persona mezcla su trabajo con los recursos disponibles, lo que legitima que el resultado de ese esfuerzo sea considerado suyo. Bajo esta perspectiva, las obras intelectuales pertenecen a su autor porque son producto de su trabajo creativo y de su esfuerzo intelectual (Wong, 2020, pag.89).

Esta teoría sostiene que el individuo es dueño de su propio trabajo y, por lo tanto, tiene derecho a apropiarse de los frutos que produce mediante ese esfuerzo; de esta manera, cuando una persona utiliza su talento, conocimiento y creatividad para generar una obra intelectual, el resultado debe ser reconocido jurídicamente como su propiedad, pues el trabajo realizado constituye el fundamento de dicha titularidad (Locke, 1690/2003).

Teoría de la personalidad: Inspirada en el pensamiento filosófico de Georg Wilhelm Friedrich Hegel; según este enfoque, la obra intelectual constituye una extensión de la personalidad del autor, ya que en ella se reflejan sus ideas, emociones, talento y experiencia; por lo que, la protección jurídica del derecho de autor se justifica porque permite salvaguardar la relación entre el creador y su obra, garantizando el respeto a la integridad de la creación y al reconocimiento de la autoría.

Esta teoría explica especialmente la existencia de los derechos morales del autor, como el derecho a ser reconocido como creador de la obra o el derecho a impedir modificaciones que puedan afectar su integridad; es así que bajo esta concepción, la obra no es simplemente un bien económico, sino una manifestación de la personalidad del autor que merece protección jurídica.

La teoría personalista concibe la obra como una extensión de la personalidad del autor, lo que justifica la existencia de derechos morales fuertes e inalienables, tales como el derecho de paternidad, integridad y divulgación de la obra. En el contexto ecuatoriano, esta concepción se refleja en el énfasis normativo e institucional otorgado a la protección permanente de los derechos morales y a la vinculación directa entre el autor y su creación intelectual (SENADI, s. f.).

Teoría utilitarista o teoría del incentivo: Ampliamente desarrollada en los sistemas jurídicos anglosajones; conforme a esta posición doctrinaria de esta teoría, el derecho de autor no se justifica únicamente por el reconocimiento del esfuerzo individual del creador, sino principalmente por su utilidad social. En este sentido, el otorgamiento de derechos exclusivos a los autores funciona como un incentivo para fomentar la producción de nuevas obras y promover el progreso cultural y científico de la sociedad (Vidaurreta, 2013).

La teoría utilitarista justifica la protección del derecho de autor en su función de incentivar la creación intelectual y el desarrollo de la industria cultural, garantizando a los autores un retorno económico mediante la explotación de los derechos patrimoniales. (WIPO, 2024).

Según esta perspectiva, si los creadores no contaran con un sistema jurídico que les permita beneficiarse de sus obras, existiría menos motivación para invertir tiempo y

recursos en la creación intelectual; por lo tanto, la protección del derecho de autor se justifica como un mecanismo que equilibra los intereses de los autores con el bienestar colectivo, incentivando la innovación y el desarrollo cultural.

Teoría de los bienes inmateriales: Sostiene que las obras intelectuales constituyen un tipo particular de bien jurídico distinto de los bienes materiales tradicionales; destaca que parte del reconocimiento de que las creaciones intelectuales poseen características especiales, como su naturaleza intangible y la posibilidad de ser reproducidas sin perder su esencia; por ello, se considera necesario establecer un régimen jurídico específico que permita proteger estos bienes inmateriales sin equipararlos completamente al derecho de propiedad sobre bienes físicos (Varas, 2021).

La coexistencia de estas teorías demuestra que el derecho de autor no puede explicarse desde una única perspectiva, sino que responde a una combinación de fundamentos filosóficos, jurídicos y económicos. Mientras algunas teorías enfatizan la protección del creador y su vínculo personal con la obra, otras destacan el papel que desempeña la propiedad intelectual en el desarrollo social y económico.

En la actualidad, estos fundamentos teóricos siguen siendo relevantes para comprender los desafíos que enfrenta el derecho de autor en un contexto marcado por la digitalización de la información, el acceso global al conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial. La facilidad con la que las obras pueden ser reproducidas, distribuidas y transformadas en entornos digitales plantea nuevos retos para el sistema tradicional de protección del derecho de autor, lo que exige una constante revisión de sus fundamentos teóricos y de las normas jurídicas que lo regulan.

Se puede concluir que el derecho de autor se sustenta en diversas teorías que buscan explicar la necesidad de proteger las creaciones intelectuales dentro del

ordenamiento jurídico; cada una de estas corrientes aporta elementos fundamentales para comprender la naturaleza jurídica del derecho de autor y su importancia dentro del sistema de propiedad intelectual que en conjunto permiten justificar la existencia de un régimen jurídico destinado a proteger la creatividad humana y a promover el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la sociedad.

2.1.4. Función Social del derecho de autor

La principal finalidad del derecho de autor es proteger las creaciones del intelecto humano en los ámbitos literario, artístico y científico; no obstante, más allá de su dimensión individual, el derecho de autor cumple también una importante función social, pues busca equilibrar la protección de los intereses de los creadores con el acceso de la sociedad al conocimiento, la cultura y la información. Es por esto que el derecho de autor no debe entenderse únicamente como un mecanismo de protección privada, sino como una herramienta jurídica destinada a promover el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la sociedad.

Desde una perspectiva jurídica, la función social del derecho de autor se fundamenta en la necesidad de incentivar la creación intelectual, garantizando a los autores el reconocimiento de su trabajo y la posibilidad de obtener beneficios derivados de la explotación de sus obras; la protección jurídica de las creaciones intelectuales actúa como un incentivo para que los individuos desarrollen nuevas obras, lo cual contribuye al progreso cultural y científico de la sociedad (Bercovitz, 2017). En este sentido, el sistema de derechos de autor busca fomentar la creatividad mediante el reconocimiento de derechos exclusivos que permiten al autor controlar el uso de su obra.

Sin embargo, el derecho de autor no puede concebirse como un derecho absoluto; puesto que, su ejercicio debe estar condicionado por el interés público y por la necesidad

de garantizar el acceso de la sociedad al conocimiento y a la cultura. Razón por la que, la doctrina sostiene que el derecho de autor posee una dimensión social que exige equilibrar los derechos de los creadores con los intereses colectivos (Correa, 2019). Este equilibrio se refleja en la existencia de limitaciones y excepciones al derecho de autor, las cuales permiten el uso de ciertas obras sin autorización del titular en determinados casos, como el uso educativo, científico o informativo.

El marco legal vigente en el estado ecuatoriano reconoce expresamente esta dimensión social de la propiedad intelectual; establece que el conocimiento constituye un bien de interés público y que su acceso debe realizarse de manera justa, equitativa y democrática. En este contexto, la regulación de los derechos de autor se encuentra principalmente contenida en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, normativa que busca equilibrar la protección de los creadores con la difusión del conocimiento y la promoción de la innovación dentro de la sociedad ecuatoriana (COESCCI, 2016).

La función social del derecho de autor también se manifiesta en el reconocimiento de limitaciones y excepciones que permiten el uso legítimo de obras protegidas en determinados contextos; estas se aplican, por ejemplo, en el ámbito educativo, en la investigación científica, en el derecho de cita o en la reproducción de obras con fines informativos. Dichas excepciones permiten que el conocimiento circule dentro de la sociedad sin afectar de manera injustificada los derechos de los autores, garantizando así un equilibrio entre la protección de la creación intelectual y el interés público (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2022).

En el contexto contemporáneo, la función social del derecho de autor adquiere especial relevancia frente a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías y la

digitalización de la información; es así que la expansión de internet y de las plataformas digitales ha facilitado la reproducción y distribución de contenidos culturales a escala global, lo que genera nuevas tensiones entre la protección de los derechos de los autores y el acceso al conocimiento. En este escenario, el derecho de autor debe adaptarse a las transformaciones tecnológicas para garantizar una protección efectiva de las obras sin obstaculizar el desarrollo cultural y científico de la sociedad (Ginsburg & Budiardjo, 2019).

La aparición de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial plantea nuevos retos para la función social del derecho de autor; ya que por un lado, estas tecnologías pueden facilitar la creación y difusión de contenidos culturales; pero, por otro lado, también pueden generar conflictos relacionados con la utilización de obras protegidas en procesos de entrenamiento de sistemas automatizados. En consecuencia, los sistemas jurídicos deben buscar mecanismos que permitan proteger los derechos de los autores sin limitar el avance tecnológico ni el acceso al conocimiento.

La existencia de limitaciones y excepciones al derecho de autor saca a flote la necesidad de mantener un equilibrio entre la protección de la creatividad y el acceso al conocimiento; en un mundo globalizado marcado por la digitalización y los avances tecnológicos, resulta fundamental que las legislaciones continúen adaptándose para garantizar que el derecho de autor siga cumpliendo su función social como instrumento de promoción de la cultura, la innovación y el progreso social.

2.1.5. Conceptos dogmáticos esenciales en derechos de autor y su relación con la utilización de la inteligencia artificial

El nuevo escenario que se presenta en la actualidad con la generación de textos, imágenes, música y otros contenidos a través de la inteligencia artificial propone un

replanteamiento normativo en lo que respecta a derecho de autor; además obliga a revisar los conceptos dogmáticos fundamentales del derecho de autor, tales como la noción de obra, la originalidad, la autoría, la titularidad y el ejercicio de los derechos morales y patrimoniales.

En la legislación vigente en el estado ecuatoriano, estos conceptos se encuentran regulados principalmente en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, normativa que constituye el eje del sistema jurídico nacional en materia de propiedad intelectual.

El análisis de estos elementos resulta fundamental para comprender los límites del sistema actual de protección frente a los nuevos escenarios de creación asistida o generada por inteligencia artificial; en este sentido, la reflexión jurídica no solo debe centrarse en la aplicación literal de las normas vigentes, sino también en su interpretación doctrinaria y en su capacidad para adaptarse a los cambios tecnológicos contemporáneos.

2.1.6. Obra, originalidad y autoría

Uno de los principios dogmáticos esenciales del derecho de autor es que la protección recae sobre la forma de expresión de una obra y no sobre las ideas en sí mismas; criterio que es ampliamente reconocido en la doctrina y en los instrumentos internacionales de propiedad intelectual y permite delimitar el objeto de protección jurídica, evitando que conceptos abstractos o ideas generales queden monopolizados por un solo autor. Por lo que, el derecho de autor protege la manera concreta en que una idea es expresada mediante una obra literaria, artística o científica.

La originalidad como principio se encuentra recogido en el marco normativo y establece que la protección jurídica se otorga a la expresión original de la obra y no a los conceptos o ideas que puedan inspirarla (COESCCI, 2016). Este criterio resulta

particularmente relevante en el debate contemporáneo sobre inteligencia artificial, ya que muchas de las herramientas tecnológicas actuales operan mediante la recombinación de grandes volúmenes de datos e información previamente existente.

La noción de originalidad constituye otro elemento central del sistema de derechos de autor en virtud de que tradicionalmente, se considera que una obra es original cuando refleja un aporte creativo propio del autor, es decir, cuando expresa su individualidad intelectual y no constituye una simple copia de obras preexistentes. La originalidad no implica necesariamente novedad absoluta, sino la existencia de un mínimo grado de creatividad que permita distinguir la obra de otras producciones similares (Bercovitz, 2017).

Sin embargo, la aparición de sistemas de inteligencia artificial generativa plantea interrogantes importantes sobre este criterio ya que muchos de estos sistemas son capaces de producir resultados que aparentan ser originales, pero que en realidad derivan de procesos algorítmicos de aprendizaje automático basados en grandes conjuntos de datos; lo que, genera un debate jurídico sobre si tales resultados pueden considerarse verdaderamente obras originales en el sentido tradicional del derecho de autor.

El problema se vuelve aún más complejo al analizar la noción de autoría tomando en cuenta que en el sistema clásico del derecho de autor, el autor es necesariamente una persona natural, ya que se entiende que la creación intelectual es una manifestación de la actividad creativa humana; más sin embargo, cuando una obra es generada mediante inteligencia artificial, puede resultar difícil determinar quién es el verdadero creador: el programador del sistema, el usuario que introduce las instrucciones o el propio sistema tecnológico que produce el resultado final. Esta situación genera una evidente

incertidumbre jurídica respecto de la posible protección de dichas creaciones (Correa & Nieto, 2025).

2.1.7. Derechos morales y patrimoniales

El sistema jurídico del derecho de autor reconoce dos categorías principales de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales; lo que conforman el núcleo de protección jurídica otorgada a los creadores y permiten garantizar tanto el reconocimiento personal del autor como la explotación económica de su obra.

Los derechos morales se encuentran estrechamente vinculados con la personalidad del autor entre ellos se incluyen el derecho a ser reconocido como creador de la obra, el derecho a preservar su integridad y el derecho a decidir sobre su divulgación. Estos derechos poseen características particulares dentro del sistema jurídico, ya que son generalmente considerados inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, lo que significa que permanecen vinculados al autor incluso cuando los derechos patrimoniales han sido transferidos a terceros (Ginsburg & Budiardjo, 2019).

Por otro lado, los derechos patrimoniales se relacionan con la explotación económica de la obra; permitiendo al autor autorizar o prohibir actos como la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o adaptación de su creación. A través de estos mecanismos, el sistema de derechos de autor busca incentivar la producción cultural y científica, otorgando a los creadores la posibilidad de beneficiarse económicamente de sus obras.

En el estado ecuatoriano, el régimen jurídico reconoce una protección amplia tanto de los derechos morales como de los derechos patrimoniales, estableciendo además una duración de estos últimos que supera los estándares mínimos previstos en algunos

instrumentos internacionales (COESCCI, 2016). Este modelo busca reforzar la tutela jurídica del autor y promover la creación intelectual dentro del país.

Es necesario tomar en cuenta que la aparición de sistemas de inteligencia artificial plantea nuevas interrogantes respecto a la aplicación de estos derechos; como por ejemplo si una obra es generada mediante un proceso automatizado, surge la duda de si existe realmente un autor al cual puedan atribuirse derechos morales. De igual forma, se plantean interrogantes sobre quién debería ejercer los derechos patrimoniales en caso de que la obra sea explotada económicamente.

2.1.8. Titularidad, contratos y licencias

Otro aspecto fundamental del derecho de autor se relaciona con la titularidad de los derechos y la gestión jurídica de las obras mediante contratos y licencias. Hay que enfatizar el hecho de que en la práctica jurídica, es común que los autores transfieran o autoricen el uso de sus derechos patrimoniales a través de contratos de cesión o licencias, lo que permite que terceros puedan explotar económicamente las obras bajo determinadas condiciones.

En el sistema ecuatoriano, estos mecanismos contractuales constituyen herramientas esenciales para la gestión de los derechos de autor, especialmente en industrias culturales como la editorial, la musical o la audiovisual. Además, el registro de estos contratos ante las autoridades competentes permite brindar mayor seguridad jurídica a las partes involucradas.

En el año 2025, se ha evidenciado un desarrollo administrativo orientado a fortalecer estos mecanismos mediante normas técnicas que regulan la inscripción de contratos de cesión y licencias de derechos patrimoniales.; estas disposiciones buscan facilitar la gestión de los derechos de autor y mejorar los procesos de registro dentro del

sistema nacional de propiedad intelectual (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2025).

Sin embargo, estos instrumentos administrativos no resultan suficientes para resolver los nuevos problemas derivados del uso de inteligencia artificial en la creación de contenidos; en particular, persisten interrogantes sobre la titularidad de las obras generadas mediante sistemas automatizados y sobre la validez de los contratos cuando la autoría de la obra no puede atribuirse claramente a una persona natural.

2.1.9. Aparecimiento y evolución de la inteligencia artificial generativa

Uno de los avances tecnológicos más significativos de la era contemporánea es la inteligencia artificial generativa; misma que ha adquirido una relevancia especial en los últimos años debido a su capacidad para producir contenidos originales tales como textos, imágenes, música, videos y programas informáticos. Este desarrollo tecnológico ha transformado profundamente la forma en que se produce, distribuye y consume la información, generando nuevas oportunidades para la innovación, pero también planteando importantes interrogantes jurídicos, éticos y sociales.

El origen de la inteligencia artificial se remonta a mediados del siglo XX, cuando diversos científicos comenzaron a explorar la posibilidad de desarrollar sistemas capaces de simular ciertos procesos cognitivos humanos mediante el uso de algoritmos y computadoras; el término “inteligencia artificial” fue utilizado por primera vez en 1956 durante la Conferencia de Dartmouth, considerada el punto de partida formal de esta disciplina científica (Russell & Norvig, 2021). En sus primeras etapas, la inteligencia artificial se centró principalmente en el desarrollo de sistemas capaces de resolver problemas lógicos o matemáticos mediante reglas preprogramadas.

Durante las décadas siguientes, el progreso de la inteligencia artificial estuvo condicionado por las limitaciones tecnológicas existentes, especialmente en términos de capacidad de procesamiento y disponibilidad de datos; no obstante, a partir de la década de 1990 comenzaron a desarrollarse nuevas técnicas basadas en el aprendizaje automático o machine learning, que permitieron a los sistemas informáticos mejorar su desempeño a partir del análisis de grandes cantidades de datos. Este enfoque marcó un cambio significativo en la evolución de la inteligencia artificial, ya que los sistemas dejaron de depender exclusivamente de reglas programadas por los seres humanos y comenzaron a aprender patrones de manera autónoma (Goodfellow, Bengio & Courville, 2016).

El desarrollo de redes neuronales artificiales y el crecimiento exponencial de la capacidad computacional impulsaron un nuevo paradigma conocido como aprendizaje profundo o deep learning; nuevas tecnologías que permitieron que los sistemas de inteligencia artificial pudieran analizar enormes volúmenes de información y reconocer patrones complejos en áreas como el reconocimiento de voz, la visión por computadora y el procesamiento del lenguaje natural. Como resultado, la inteligencia artificial comenzó a integrarse progresivamente en múltiples ámbitos de la vida cotidiana, desde los motores de búsqueda y los sistemas de recomendación hasta la automatización de procesos industriales.

En este contexto surgió la inteligencia artificial generativa, una rama específica de la inteligencia artificial que se caracteriza por la capacidad de crear nuevos contenidos a partir de patrones aprendidos durante el entrenamiento de los modelos que a diferencia de otros sistemas de inteligencia artificial que se limitan a analizar o clasificar información, los sistemas generativos pueden producir textos, imágenes, música o código informático que no existían previamente, lo que ha ampliado considerablemente las posibilidades de aplicación de esta tecnología.

Uno de los avances más importantes en este campo fue el desarrollo de las redes generativas adversarias (Generative Adversarial Networks o GANs), introducidas en 2014 por el investigador Ian Goodfellow; redes que funcionan mediante la interacción de dos modelos: uno que genera contenidos y otro que evalúa su calidad, lo que permite mejorar progresivamente los resultados generados por el sistema (Goodfellow et al., 2016). Este enfoque abrió nuevas posibilidades en áreas como la generación de imágenes realistas, la síntesis de voz y la creación de contenido multimedia.

Posteriormente, el desarrollo de modelos avanzados de procesamiento del lenguaje natural, permitió la creación de sistemas capaces de generar textos complejos y coherentes a partir de instrucciones proporcionadas por los usuarios. Estos modelos han dado lugar a aplicaciones ampliamente conocidas en la actualidad, como asistentes virtuales, generadores de contenido escrito y herramientas de apoyo para la programación informática.

La expansión de la inteligencia artificial generativa ha tenido un impacto significativo en sectores como la educación, el periodismo, la industria cultural, el diseño gráfico y el desarrollo de software; las nuevas tecnologías permiten automatizar procesos creativos, mejorar la productividad y facilitar el acceso a herramientas de creación digital. Sin embargo, también han generado preocupaciones relacionadas con la veracidad de la información, la manipulación de contenidos y la posible sustitución de ciertas actividades humanas.

Uno de los debates más relevantes derivados del desarrollo de la inteligencia artificial generativa se relaciona con sus implicaciones jurídicas, particularmente en el ámbito de la propiedad intelectual. La capacidad de estas tecnologías para producir contenidos que aparentan ser originales plantea interrogantes sobre la autoría de las obras

generadas, el uso de datos protegidos durante el entrenamiento de los modelos y la posible responsabilidad por infracciones a los derechos de autor (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2023).

En este sentido, el surgimiento de la inteligencia artificial generativa ha impulsado un debate global sobre la necesidad de adaptar los marcos regulatorios existentes para responder a los nuevos escenarios tecnológicos. Es así que, diversos organismos

2.1.10. Ouputs generados por inteligencia artificial frente al derecho de autor

En el ámbito de la informática, la inteligencia artificial y la teoría de sistemas, el término outputs se refiere a los resultados, datos o productos generados por un sistema después de procesar una determinada información de entrada (inputs) mediante un conjunto de algoritmos o procesos computacionales (Russell & Norvig, 2021). Este concepto forma parte del modelo básico de funcionamiento de los sistemas informáticos, en el cual los datos ingresados son transformados mediante operaciones lógicas y matemáticas para producir resultados utilizables por los usuarios o por otros sistemas tecnológicos.

Desde una perspectiva técnica, los outputs constituyen la fase final del proceso de procesamiento de datos, en la cual el sistema transforma la información recibida en una respuesta, producto o resultado que puede ser interpretado o utilizado por el usuario; en este sentido, todo sistema informático funciona bajo una estructura básica compuesta por tres elementos fundamentales: entrada de datos, procesamiento de información y generación de resultados, modelo que ha sido ampliamente utilizado en el diseño de sistemas computacionales (Stallings, 2020).

En este esquema, los elementos principales del funcionamiento de un sistema informático pueden describirse de la siguiente manera:

Inputs (entradas): datos, instrucciones o información introducida en el sistema para su procesamiento.

Processing (procesamiento): conjunto de operaciones, algoritmos o procedimientos que analizan, transforman o interpretan los datos ingresados.

Outputs (salidas): resultados generados por el sistema después de procesar la información inicial.

En el campo específico de la inteligencia artificial, los outputs corresponden a los contenidos o resultados producidos por modelos computacionales entrenados mediante técnicas de aprendizaje automático (machine learning) o aprendizaje profundo (deep learning), los cuales permiten a los sistemas identificar patrones dentro de grandes volúmenes de datos y generar respuestas o contenidos a partir de ellos (Goodfellow, Bengio & Courville, 2016).

Estos resultados pueden adoptar diversas formas dependiendo del tipo de sistema utilizado y del tipo de datos con los que el modelo ha sido entrenado. Entre los ejemplos más comunes de outputs generados por sistemas de inteligencia artificial se encuentran:

Textos generados automáticamente

Imágenes creadas mediante algoritmos generativos

Música o sonidos sintetizados

Código informático producido por sistemas automatizados

Predicciones, clasificaciones o recomendaciones basadas en análisis de datos

En el caso específico de la inteligencia artificial generativa, los outputs representan contenidos nuevos producidos por el modelo a partir de los patrones

identificados durante su entrenamiento, generalmente mediante el análisis de grandes conjuntos de datos disponibles en repositorios digitales o en internet. Estos modelos utilizan técnicas estadísticas y probabilísticas que les permiten generar resultados que pueden aparentar creatividad u originalidad, aunque en realidad se basan en combinaciones y predicciones derivadas de los datos previamente analizados (Goodfellow et al., 2016).

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, los outputs constituyen el producto final del funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial, siendo el resultado observable del procesamiento de información realizado por el modelo algorítmico; estos resultados representan la interacción entre los datos de entrada, los procesos computacionales y los algoritmos utilizados por el sistema para generar respuestas o contenidos.

En el ámbito jurídico, especialmente en el debate sobre derechos de autor e inteligencia artificial, los outputs adquieren una relevancia particular; lo que se debe a que los contenidos generados por sistemas de inteligencia artificial pueden presentar características similares a las obras creativas producidas por seres humanos, lo que plantea interrogantes sobre su posible protección jurídica dentro del sistema de propiedad intelectual. En este contexto, diversos organismos internacionales han señalado la necesidad de analizar si estos resultados pueden ser considerados obras protegidas o si, por el contrario, carecen de la intervención creativa humana necesaria para recibir protección bajo el régimen tradicional del derecho de autor (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2023).

Los contenidos, comúnmente denominados outputs, son el resultado del procesamiento de grandes volúmenes de datos mediante algoritmos capaces de identificar

patrones y generar nuevas combinaciones de información; más sin embargo, la aparición de estos outputs ha generado un intenso debate jurídico, particularmente en relación con su posible protección bajo el régimen del derecho de autor.

En términos generales, el derecho de autor protege las obras que constituyen una creación original del intelecto humano ya que tradicionalmente, el sistema jurídico ha considerado que la creación intelectual es producto de la actividad creativa de una persona natural, quien es reconocida como autora de la obra y titular de los derechos morales y patrimoniales derivados de ella. Esta concepción ha sido adoptada por la mayoría de los sistemas jurídicos a nivel mundial y también forma parte del marco normativo ecuatoriano, el cual regula la protección de las creaciones intelectuales a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Código Ingenios (COESCCI, 2016).

Es importante puntualizar que los outputs producidos por estos sistemas pueden presentar características similares a las obras creadas por seres humanos, tales como originalidad aparente, coherencia narrativa o calidad estética; más cabe señalar que embargo, el proceso de generación de dichos contenidos se basa en algoritmos y modelos de aprendizaje automático que analizan grandes conjuntos de datos previamente existentes, lo que dificulta identificar un autor humano en el sentido tradicional del término.

Uno de los principales problemas jurídicos asociados a los outputs de inteligencia artificial se relaciona con la determinación de la autoría; hay que tomar en cuenta que el derecho de autor exige que el creador sea una persona natural, surge la pregunta de quién debería ser considerado autor cuando una obra es generada por un sistema automatizado.

Algunas posiciones doctrinarias sostienen que el autor podría ser el programador que desarrolló el sistema de inteligencia artificial, mientras que otras consideran que la autoría debería atribuirse al usuario que introduce las instrucciones o prompts que permiten generar el contenido; sin embargo, también existe la postura según la cual los outputs generados completamente por inteligencia artificial no deberían recibir protección bajo el régimen tradicional del derecho de autor, debido a la ausencia de una intervención creativa humana significativa (Ginsburg & Budiardjo, 2019).

Otro aspecto relevante del debate jurídico se refiere al uso de obras protegidas durante el proceso de entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial; ya que, los modelos de inteligencia artificial generativa suelen ser entrenados utilizando enormes volúmenes de datos que incluyen libros, artículos, imágenes, música y otros contenidos disponibles en internet, muchos de los cuales están protegidos por derechos de autor. Este proceso plantea interrogantes sobre si la utilización de dichas obras para entrenar modelos de inteligencia artificial constituye una forma de reproducción no autorizada o si podría considerarse un uso legítimo dentro de ciertas limitaciones y excepciones del derecho de autor (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2023).

Además de los problemas relacionados con la autoría y el entrenamiento de los modelos, los outputs generados por inteligencia artificial también plantean interrogantes sobre la posible infracción de derechos de autor; puesto que, en algunos casos los sistemas generativos pueden producir contenidos que se asemejan significativamente a obras preexistentes, lo que podría generar conflictos jurídicos si se considera que existe una reproducción sustancial de una obra protegida. Determinar cuándo un output constituye una obra original o cuándo reproduce elementos protegidos de una obra preexistente representa uno de los desafíos más complejos para el derecho de autor en la era digital.

En este contexto, diversos organismos internacionales han comenzado a analizar las implicaciones jurídicas de la inteligencia artificial en el ámbito de la propiedad intelectual; por ejemplo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha impulsado debates globales sobre la necesidad de adaptar los sistemas de protección existentes para responder a los nuevos escenarios tecnológicos. Estos debates buscan identificar mecanismos que permitan equilibrar la protección de los derechos de los autores con la promoción de la innovación tecnológica y el acceso al conocimiento (OMPI, 2023).

Desde una perspectiva jurídica, el reto planteado consiste en determinar si el marco normativo actual del derecho de autor es suficiente para regular los outputs generados por inteligencia artificial o si resulta necesario desarrollar nuevas categorías jurídicas que permitan abordar estas situaciones. Algunos especialistas proponen la creación de regímenes especiales de protección para contenidos generados mediante inteligencia artificial, mientras que otros consideran que dichos contenidos deberían permanecer en el dominio público, precisamente porque no son producto de la creatividad humana.

2.1.11. Análisis jurídico de los artículos 100 al 150 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento y la Creatividad e Innovación en relación con la protección de derechos de autor frente al uso de inteligencia artificial

Los artículos 100 al 150 del COESCCI desarrollan el régimen jurídico aplicable a los derechos de autor y derechos conexos, estableciendo los principios, derechos, limitaciones y mecanismos de protección aplicables a las obras intelectuales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; estas disposiciones constituyen el núcleo normativo que regula la

creación, explotación y protección de las obras literarias, artísticas y científicas bajo una concepción tradicional basada en la autoría humana.

Desde el enfoque de la presente investigación, estas normas permiten analizar la capacidad de protección del derecho de autor desde las disposiciones estipuladas en el marco jurídico vigente.

Los artículos iniciales de este bloque normativo y que hacen referencia al derecho de autor; establecen que las obras literarias, artísticas o científicas son objeto de protección jurídica desde el momento de su creación, reconociendo al autor derechos morales y patrimoniales sobre su obra. Este reconocimiento parte del supuesto fundamental de que la creación intelectual es el resultado de la actividad creativa de una persona natural, lo cual ha sido históricamente el fundamento del sistema de derechos de autor.

El modelo jurídico establecido en la norma responde a una estructura clásica del derecho de autor en la que la originalidad de la obra se vincula directamente con la creatividad humana; sin embargo, el avance de la inteligencia artificial plantea interrogantes relevantes sobre la aplicabilidad de estas disposiciones en contextos donde las obras pueden ser generadas parcial o totalmente por sistemas automatizados.

En efecto, los sistemas de inteligencia artificial actuales pueden producir textos, imágenes, música o códigos informáticos mediante algoritmos entrenados con grandes volúmenes de datos, lo que cuestiona si dichas creaciones pueden ser consideradas obras protegidas y quién sería el titular de los derechos correspondientes.

Los derechos patrimoniales del autor y explotación de la obra están reconocidos dentro de este conjunto de artículos, incluyendo facultades exclusivas para autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y otras formas de explotación de la obra. Estas disposiciones buscan garantizar que el autor pueda controlar

el uso de su creación y beneficiarse económicamente de ella, constituyendo uno de los pilares fundamentales de la protección jurídica de la propiedad intelectual.

Mas, sin embargo, en el contexto de la inteligencia artificial surgen nuevas problemáticas jurídicas ya que los sistemas de inteligencia artificial suelen ser entrenados mediante el uso masivo de obras preexistentes disponibles en internet, muchas de las cuales están protegidas por derechos de autor; situación que obligatoriamente plantea la interrogante de si el uso de dichas obras para entrenar modelos de inteligencia artificial constituye una reproducción o uso no autorizado de obras protegidas, lo que podría generar potenciales conflictos con los derechos patrimoniales de los autores.

Las limitaciones y excepciones a los derechos de autor constituyen otro aspecto relevante dentro de los artículos analizados pues su establecimiento al ejercicio de los derechos de autor, destinadas a equilibrar la protección de los creadores con el interés público en el acceso al conocimiento. Entre estas limitaciones se incluyen, por ejemplo, el derecho de cita, el uso con fines educativos, informativos o de investigación, siempre que no se perjudique la explotación normal de la obra ni los intereses legítimos del autor.

Desde la perspectiva del avance tecnológico, estas excepciones resultan particularmente relevantes para analizar si el uso de obras protegidas en procesos de entrenamiento de inteligencia artificial podría considerarse un uso legítimo con fines de investigación o desarrollo tecnológico, o si, por el contrario, constituye una vulneración de los derechos de los autores. El marco normativo ecuatoriano no regula de manera específica esta situación, lo cual evidencia uno de los principales vacíos normativos que aborda la presente investigación.

La protección de software y bases de datos reconociendo que los programas informáticos están protegidos independientemente de su forma de expresión, ya sea código fuente o código objeto se encuentran protegidos en la norma. Esta disposición adquiere

especial relevancia en el contexto de la inteligencia artificial, ya que muchos sistemas de inteligencia artificial se desarrollan a partir de software complejo y bases de datos masivas. No obstante, el COESCCI se limita a reconocer la protección del software como obra protegida, sin abordar aspectos relacionados con:

- Algoritmos de aprendizaje automático,
- Autónoma de contenidos,
- Entrenamiento de modelos mediante datos protegidos por derechos de autor.

Por lo tanto, aunque el marco jurídico reconoce la importancia del software dentro de la economía del conocimiento, no contempla escenarios en los que el software actúa como agente generador de contenido creativo, lo cual constituye una de las principales limitaciones de la normativa vigente frente a los avances tecnológicos actuales.

Dentro de los artículos analizados también se regulan la protección de las medidas tecnológicas destinadas a proteger las obras, estableciendo sanciones para quienes supriman o alteren información electrónica relacionada con la gestión de derechos o eludan sistemas de protección tecnológica. A través de estas disposiciones se busca garantizar que los titulares de derechos puedan proteger sus obras en entornos digitales. Sin embargo, el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial ha generado nuevas formas de reproducción y reutilización de contenidos que no siempre pueden ser controladas mediante mecanismos tecnológicos tradicionales; lo que evidencia nuevamente la necesidad de actualizar el marco normativo para adaptarlo a los nuevos entornos digitales y al uso intensivo de datos en procesos automatizados de generación de contenido.

El análisis de los artículos 100 al 150 del COESCCI permite concluir que el marco normativo vigente presenta vacíos jurídicos relevantes en relación con la autoría de obras generadas por inteligencia artificial, el uso de obras protegidas en el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial y la determinación de responsabilidades en caso de

infracción, lo que genera incertidumbre jurídica para autores, usuarios y desarrolladores tecnológicos; razón por la que, resulta necesario promover una actualización del régimen jurídico de derechos de autor que permita equilibrar la protección de la creación intelectual con el desarrollo de nuevas tecnologías, garantizando así la seguridad jurídica y el adecuado funcionamiento del ecosistema digital contemporáneo.

3. CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Método de la Investigación

3.1.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación se basa en lo descriptivo y explicativo.

Es descriptiva porque se orienta a identificar, analizar y describir las disposiciones jurídicas vigentes que regulan los derechos de autor dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente aquellas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Código Ingenios; se utilizó este tipo de investigación por cuanto a través de este nivel de investigación se examinan conceptos fundamentales como la autoría, titularidad de derechos, obras protegidas, derechos morales y patrimoniales, así como las limitaciones y excepciones previstas en la normativa vigente.

Por otra parte, la investigación es explicativa debido se realiza un análisis de las causas, implicaciones y consecuencias jurídicas derivadas del avance de la inteligencia artificial en la creación y uso de contenidos protegidos por derechos de autor; es en este sentido, que a través de la presente investigación se explica cómo el desarrollo tecnológico genera nuevos escenarios de creación intelectual que no se encuentran plenamente regulados por la normativa vigente, lo que produce vacíos normativos y posibles situaciones de inseguridad jurídica para autores, usuarios y desarrolladores tecnológicos.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, propio de los estudios jurídicos, centrado en el análisis e interpretación de normas, doctrina, instrumentos internacionales

y criterios administrativos relacionados con los derechos de autor y la inteligencia artificial.

3.1.2. Métodos de Investigación

En relación con los métodos de investigación

Exegético: El cual fue utilizado en el análisis e interpretación de las normas jurídicas a partir de su contenido literal y sistemático, permitiendo examinar el alcance de las disposiciones legales relacionadas con la protección de los derechos de autor; este método resulta fundamental, ya que permite determinar el significado y aplicación de las normas dentro del ordenamiento jurídico.

Bibliográfico: Mediante la revisión y análisis de fuentes doctrinarias, textos jurídicos, artículos científicos, normativa nacional e instrumentos internacionales relacionados con la propiedad intelectual: Se utilizó este método ya que permite sustentar teóricamente la investigación y contextualizar el estudio dentro del marco jurídico internacional y comparado.

Deductivo: Se aplica para partir de principios generales del derecho de autor y de la propiedad intelectual, así como de estándares internacionales, con el fin de analizar su aplicación al contexto específico del uso de inteligencia artificial; además mediante este método se identifican las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de normas generales a situaciones tecnológicas emergentes.

Inductivo: Se empleo para complementar el análisis de estudios doctrinarios y pronunciamientos académicos relacionados con la inteligencia artificial y los derechos de autor, a partir de los cuales se extrajeron conclusiones generales sobre la existencia de vacíos normativos y la necesidad de actualización del marco jurídico nacional.

3.1.3. Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas e instrumentos de investigación, se utilizó la entrevista como instrumento de recolección de información cualitativa; a través de estas entrevistas que están dirigidas a profesionales del derecho con conocimiento en propiedad intelectual; tratando de obtener criterios especializados que permitan comprender las implicaciones jurídicas del uso de inteligencia artificial en la creación de contenidos y la necesidad de adecuar el marco normativo ecuatoriano a los nuevos desafíos tecnológicos.

En consecuencia, la combinación del enfoque cualitativo, los métodos exegético y bibliográfico, así como el uso de la entrevista como instrumento de investigación, permitió desarrollar un análisis jurídico integral sobre la protección de los derechos de autor frente al avance de la inteligencia artificial y los vacíos normativos existentes en esta materia.

3.2. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

El criterio de inclusión para aplicar las herramientas de campo de apoyo para el desarrollo de la investigación gira con respecto al conocimiento del tema, se tomó en cuenta a individuos que residan en el cantón Guaranda y que tengan conocimiento en el área de derechos de autor; esto es: en lo que respecta a las entrevistas, serán aplicadas profesionales del derecho en un número de dos en el cantón Guaranda; con la finalidad que desde su experiencia y conocimiento contesten las interrogantes previamente estructuradas para que aclaren dudas acerca del tratamiento de los datos personales en el área informática.

3.2.1. Población y Muestra

a) **Entrevistas:** 2 Profesionales del derecho con conocimiento en propiedad intelectual

3.2.2. Localización geográfica del estudio

Casco Urbano, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

4. CAPITULO IV

4.1.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

4.1.1.1.Entrevista

Entrevistados: Ab. Martin Vásconez Aragón

Ab. Esteban Meza Aragón

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Considera Usted que en la actualidad la normativa vigente en materia de derechos de autor ofrece una protección adecuada frente al uso de herramientas de inteligencia artificial?

Entrevistado 1:

Ante la interrogante planteada debo manifestar que la normativa vigente todavía no ofrece una protección adecuada frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, incluso en materia de propiedad intelectual creo firmemente que con la aprobación se retrocedió en atería de derechos en este campo por cuanto ya se masifica el conocimiento, la creación y se la declara de utilidad pública en múltiples casos; además es necesario acotar que la legislación actual fue diseñada pensando en la creación intelectual realizada exclusivamente por personas, por lo que no prevé escenarios donde una máquina o sistema automatizado participe en la generación de contenido o cree alguna obra o trabajo; por lo que no existe una regulación específica que determine cómo tratar las obras generadas o asistidas por inteligencia artificial, lo que genera incertidumbre jurídica y como es lógico existen vacíos en para su aplicación tanto como para su utilización.

Entrevistado 2:

En mi criterio, la normativa actual brinda una base importante de protección, pero resulta insuficiente frente al aparecimiento y utilización masiva de la inteligencia artificial; si bien las leyes de derechos de autor siguen siendo útiles para proteger las obras creadas por personas, pero no regulan adecuadamente fenómenos como la generación automática de contenidos o el uso masivo de datos para entrenar sistemas de inteligencia artificial; con esta acotación quiero referirme a la latente necesidad social y estatal de un marco jurídico que se adapte y regule los avances tecnológicos.

Pregunta 2

¿Desde su experiencia profesional, cuáles son los principales vacíos normativos que presenta nuestra legislación en relación con la creación de obras mediante inteligencia artificial?

Entrevistado 1:

Uno de los principales vacíos normativos es la falta de claridad sobre quién debe ser considerado autor cuando una obra es generada mediante inteligencia artificial por poner un claro ejemplo; la legislación actual parte del supuesto de que el autor siempre es una persona natural, lo que deja sin respuesta situaciones donde una obra es creada con mínima intervención humana.; lo más relevante es que desde otra perspectiva no existe regulación sobre el uso de obras protegidas para entrenar modelos de inteligencia artificial, esta esta alimentada de textos, datos que en muchos casos no develan el autor, lo hace si se lo pode específicamente.

Entrevistado 2:

Desde mi experiencia, el vacío más evidente es la ausencia de normas que regulen la responsabilidad por posibles infracciones cometidas mediante inteligencia artificial como uso de marcas ya existente, textos de obras pre escritas por autores; así por ejemplo, si una herramienta de inteligencia artificial genera un contenido que reproduce o imita una obra protegida, no está claro quién debería responder jurídicamente: el desarrollador del sistema, el usuario que lo utiliza o la plataforma tecnológica; esta falta de definición genera inseguridad jurídica y por supuesto que genera una problemática que al no estar regulada puede no tener una solución para proteger el intelecto de quien lo creo.

Pregunta 3

¿Cómo cree usted que el avance de la inteligencia artificial podría afectar el reconocimiento de la autoría y la titularidad de derechos sobre las obras intelectuales?

Entrevistado 1:

El avance de la inteligencia artificial puede generar un cambio importante en la forma en que entendemos la autoría en virtud de que tradicionalmente, el derecho de autor reconoce como autor a la persona que realiza la creación intelectual; sin embargo, cuando una obra es generada mediante inteligencia artificial, puede resultar difícil determinar quién es el verdadero creador: si el usuario que introduce las instrucciones, el programador que desarrolló el sistema o si simplemente no existe un autor en sentido tradicional. Un tema muy difícil que traería a la mesa del debate jurídico una gran discusión en este aspecto.

Entrevistado 2:

La introducción de procesos de creación automatizados a través de la inteligencia artificial plantea retos muy importantes para el reconocimiento de la autoría ya que en algunos casos, la intervención humana puede ser mínima o indirecta; incluso podríamos decir que este

panorama llevaría a replantear el concepto jurídico de autoría, ya que el derecho de autor ha estado históricamente vinculado a la creatividad humana; así es que, conforme al avance de la tecnología agigantado tendríamos consecuencias incluso en los sistemas jurídicos ya que se deberían a mi criterio establecer nuevas categorías para abordar estas situaciones.

Pregunta 4

¿Cree usted que es legal que las obras generadas total o parcialmente por inteligencia artificial deberían recibir protección bajo el régimen actual de derechos de autor?

Entrevistado 1:

En mi criterio personal y desde mi perspectiva profesional las obras generadas completamente por inteligencia artificial no deberían recibir protección bajo el régimen actual de derechos de autor, ya que este sistema fue creado para proteger la creatividad humana; pero, aquí viene un pero importantísimo cuando existe una participación significativa de una persona en el proceso creativo, sí podría considerarse que la obra merece protección, siempre que se pueda demostrar que la intervención humana fue determinante en la creación.

Entrevistado 2:

Este tema en mi opinión requiere un análisis cuidadoso; por un lado, las obras generadas parcialmente con ayuda de inteligencia artificial podrían ser protegidas siempre que exista una contribución creativa humana identificable. Por otro, si el contenido es producido de manera completamente automática por un sistema, el régimen actual de derechos de autor probablemente no sea el instrumento adecuado para su protección, he ahí la necesidad de una regulación normativa actualizada para estos casos.

Pregunta 5

¿Desde su perspectiva jurídica; considera que el uso de obras protegidas por derechos de autor para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial podría constituir una infracción a la propiedad intelectual?

Entrevistado 1:

Sí, potencialmente podría constituir una infracción si las obras protegidas se utilizan sin autorización del titular de los derechos por cuanto muchos sistemas de inteligencia artificial se entrenan utilizando grandes volúmenes de datos que incluyen libros, imágenes, música y otros contenidos protegidos por derechos de autor; si este uso se realiza sin consentimiento o sin una base legal que lo permita, podría considerarse una reproducción no autorizada de las obras por poner un ejemplo.

Entrevistado 2:

Depende del contexto y de cómo se utilicen las obras, ya que en algunos casos, el uso de contenidos para entrenamiento podría considerarse parte de un proceso de análisis de datos o investigación tecnológica, lo cual podría estar amparado por ciertas excepciones legales; más sin embargo, cuando ese uso tiene fines comerciales o afecta los intereses de los autores, sí podría configurarse una infracción a la propiedad intelectual.

Pregunta 6

¿Qué reformas legales considera necesarias dentro de la legislación ecuatoriana para regular adecuadamente el uso de inteligencia artificial en relación con los derechos de autor?

Entrevistado 1:

Considero que sería necesario incorporar disposiciones específicas que regulen la relación entre inteligencia artificial y derechos de autor, las reformas que se planteen deberían establecer criterios claros sobre la autoría de obras generadas con inteligencia artificial, regular el uso de contenidos protegidos para el entrenamiento de sistemas y definir responsabilidades jurídicas en caso de infracciones

Entrevistado 2:

En mi criterio personal, la legislación debería actualizarse para reconocer los nuevos escenarios de creación digital; definiendo y delimitando reglas sobre obras generadas por inteligencia artificial, establecer mecanismos de transparencia en el uso de datos para entrenamiento de modelos y crear un sistema que garantice el equilibrio entre la protección de los autores y el desarrollo tecnológico.

4.1.2. Discusión

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la protección de los derechos de autor frente al avance y crecimiento del uso de la inteligencia artificial, particularmente en relación con la generación de contenidos mediante sistemas automatizados. A partir del análisis doctrinario, normativo y de los criterios obtenidos a través de entrevistas a profesionales del derecho con conocimientos en propiedad intelectual, se identificaron diversos elementos que permiten comprender los principales desafíos que enfrenta el sistema jurídico ecuatoriano en esta materia.

En primer lugar, el análisis del marco normativo vigente evidencia que la legislación ecuatoriana en materia de derechos de autor se encuentra estructurada sobre una concepción tradicional de la creación intelectual, en la cual el autor es necesariamente una persona natural que produce una obra original mediante su actividad creativa. Esta

concepción se encuentra recogida en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, normativa que regula la protección de las creaciones intelectuales dentro del ordenamiento jurídico nacional (COESCCI, 2016). Sin embargo, el surgimiento de tecnologías de inteligencia artificial generativa plantea nuevos escenarios de producción de contenidos que no fueron previstos al momento de la elaboración de esta normativa.

Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual permiten evidenciar que existe un consenso en cuanto a la insuficiencia del marco jurídico actual para abordar adecuadamente los desafíos derivados del uso de inteligencia artificial. Los entrevistados coinciden en señalar que la legislación vigente no contempla disposiciones específicas que regulen la autoría de contenidos generados por sistemas automatizados, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los creadores humanos como para los desarrolladores y usuarios de estas tecnologías.

Asimismo, uno de los aspectos más debatidos dentro de la investigación se relaciona con la determinación de la autoría en el caso de contenidos generados mediante inteligencia artificial; tradicionalmente, el derecho de autor reconoce como autor a la persona que realiza la creación intelectual de una obra, lo que implica la existencia de una intervención creativa humana. Más sin embargo, cuando un sistema de inteligencia artificial genera contenidos de manera autónoma o con mínima intervención humana, resulta difícil determinar quién debe ser considerado titular de los derechos correspondientes; problema que ha sido ampliamente discutido en la doctrina contemporánea, la cual señala que los sistemas jurídicos deben analizar si la intervención humana es suficiente para justificar la protección bajo el régimen tradicional de derechos de autor (Ginsburg & Budiardjo, 2019).

Otro aspecto relevante identificado en el desarrollo de la investigación se refiere al uso de obras protegidas por derechos de autor en el proceso de entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial; así, muchos modelos de inteligencia artificial generativa se entrenan utilizando grandes volúmenes de datos disponibles en internet, los cuales incluyen obras protegidas por derechos de autor. Esta situación plantea interrogantes sobre si dicho uso constituye una forma de reproducción no autorizada o si podría enmarcarse dentro de ciertas excepciones al derecho de autor, como aquellas relacionadas con la investigación o el análisis de datos. En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado la necesidad de establecer criterios jurídicos claros que permitan regular este tipo de prácticas (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2023).

Por otra parte, el análisis de los conceptos dogmáticos del derecho de autor como la noción de obra, la originalidad y la autoría permitió evidenciar que estos conceptos fueron desarrollados en un contexto histórico en el que la creación intelectual era exclusivamente humana. La aparición de sistemas capaces de generar contenidos mediante procesos algorítmicos cuestiona estas bases conceptuales y obliga a reconsiderar la forma en que el derecho de autor debe aplicarse en la era digital.

En este contexto, algunos autores sostienen que los contenidos generados completamente por inteligencia artificial no deberían recibir protección bajo el régimen tradicional del derecho de autor, debido a la ausencia de creatividad humana. Otros, en cambio, consideran que la protección podría otorgarse cuando exista una intervención significativa por parte del usuario o del desarrollador del sistema, lo que permitiría mantener el vínculo entre la obra y la actividad creativa humana (Correa & Nieto, 2025).

Los resultados de la investigación también permiten identificar la necesidad de promover reformas normativas que permitan adaptar el sistema de propiedad intelectual a los nuevos escenarios tecnológicos. Estas reformas podrían incluir disposiciones específicas que regulen la autoría de contenidos generados mediante inteligencia artificial, el uso de obras protegidas en procesos de entrenamiento de modelos y la determinación de responsabilidades jurídicas en caso de infracciones derivadas del uso de estas tecnologías.

Finalmente, la discusión desarrollada en el presente trabajo permite concluir que el avance de la inteligencia artificial representa uno de los desafíos más importantes para el derecho de autor en la actualidad. Si bien el marco jurídico vigente ofrece mecanismos de protección para las creaciones intelectuales tradicionales, resulta evidente que los sistemas normativos deben evolucionar para responder a los cambios tecnológicos que caracterizan a la sociedad contemporánea. En este sentido, el reto principal consiste en encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los autores, la promoción de la innovación tecnológica y el acceso de la sociedad al conocimiento.

5. CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. Conclusiones

El análisis del marco legal vigente en materia de derechos de autor permite concluir que la normativa ecuatoriana ofrece una estructura sólida para la protección de las obras intelectuales creadas por personas naturales; sin embargo, presenta limitaciones frente al uso constante y creciente de herramientas de inteligencia artificial; por cuanto sistema jurídico actual fue concebido bajo una concepción tradicional de la autoría vinculada exclusivamente a la creatividad humana, lo que dificulta su aplicación a escenarios donde los contenidos son generados o asistidos por sistemas automatizados.

En relación con los mecanismos de protección previstos por la legislación, se identificó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversas herramientas destinadas a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, tales como el reconocimiento de derechos morales y patrimoniales, los sistemas de registro de obras y los mecanismos administrativos y judiciales de protección; más sin embargo hay que resaltar que estos instrumentos fueron diseñados para regular las relaciones tradicionales entre autores y usuarios de obras, por lo que aún resultan insuficientes para abordar de manera específica los fenómenos derivados del uso de inteligencia artificial en la generación y utilización de contenidos digitales.

El desarrollo y expansión de la inteligencia artificial genera diversos riesgos jurídicos en el ámbito del derecho de autor, particularmente en lo relacionado con la determinación de la autoría de las obras, la titularidad de los derechos y la utilización de contenidos protegidos durante el entrenamiento de sistemas tecnológicos. La falta de

regulación específica sobre estos aspectos puede generar incertidumbre jurídica para creadores, desarrolladores y usuarios de herramientas de inteligencia artificial.

5.1.2. Recomendaciones

Se recomienda promover una revisión y actualización del marco normativo en materia de derechos de autor, con el fin de incorporar disposiciones específicas que regulen el uso de la inteligencia artificial en la generación de contenidos; que contemple criterios claros sobre la autoría de obras generadas o asistidas por inteligencia artificial, así como establecer parámetros que permitan determinar cuándo existe una intervención creativa humana suficiente para que una obra pueda ser protegida por el régimen de derechos de autor.

Se sugiere fortalecer los mecanismos institucionales de protección de la propiedad intelectual mediante el desarrollo de políticas públicas, lineamientos técnicos y guías jurídicas que orienten a los autores, desarrolladores tecnológicos y usuarios sobre el uso adecuado de contenidos protegidos en entornos digitales; siendo necesario promover programas de capacitación y difusión dirigidos a profesionales del derecho, investigadores y creadores, con el objetivo de fomentar una comprensión adecuada de los desafíos que plantea la inteligencia artificial en relación con los derechos de autor.

Se recomienda impulsar espacios de diálogo académico, jurídico y legislativo que permitan analizar los riesgos jurídicos asociados al uso de inteligencia artificial en la creación y utilización de contenidos protegidos; espacios que deberían involucrar a expertos en derecho, tecnología, innovación y propiedad intelectual, con el propósito de formular propuestas regulatorias que permitan equilibrar la protección de los derechos de los autores con el desarrollo tecnológico, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y el acceso de la sociedad al conocimiento.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Registro Oficial Suplemento No. 899.

Bercovitz, R. (2017). Manual de propiedad intelectual (8.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Carvajal, J. C. (2011). Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. Revista Investiga TEC, 4(2), 25–36.

Correa, C. (2019). Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio: Un comentario sobre el Acuerdo ADPIC. Oxford University Press.

Correa, N., & Nieto, J. (2025). Desafíos jurídicos del derecho de autor frente a la inteligencia artificial en el Ecuador. Universidad de Cuenca.

Delgado Echeverría, M. (2020). Derecho de autor en la sociedad de la información. Tirant lo Blanch.

Fernández Sessarego, C. (2019). Derecho de autor y derechos fundamentales. Palestra Editores.

Ginsburg, J., & Budiardjo, L. (2019). Derecho internacional de autor y práctica jurídica. LexisNexis.

Goodfellow, I., Bengio, Y., & Courville, A. (2016). Aprendizaje profundo. MIT Press.

Locke, J. (2003). Segundo tratado sobre el gobierno civil. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1690).Correa, C. M. (2016). Trade related aspects of intellectual property rights: A commentary on the TRIPS Agreement. Oxford University Press.

Lipszyc, D. (2019). Derecho de autor y derechos conexos (2.ª ed.). UNESCO – CERLALC.

Ginsburg, J. C. (2018). The concept of authorship in comparative copyright law. Columbia University Press.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2022). Limitations and exceptions in copyright law.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). ¿Qué es la propiedad intelectual?

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). Copyright and artificial intelligence.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). Inteligencia artificial y políticas de propiedad intelectual. OMPI.

Organización Mundial del Comercio. (2024). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Rojo, F. (2014). Fundamentos filosóficos de la doctrina del fair use. Isonomía, 41, 69–96.

Russell, S., & Norvig, P. (2021). Inteligencia artificial: un enfoque moderno (4.ª ed.). Pearson.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). (2025). Normas técnicas para la inscripción de contratos y actos relacionados con derechos de autor. Gobierno del Ecuador.

Stallings, W. (2020). Organización y arquitectura de computadoras: diseño para el rendimiento (11.ª ed.). Pearson.